

## FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL

<b>Organismo</b>	JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N°3 - GENERAL ROCA
<b>Sentencia</b>	<b>200 - 25/08/2021 - INTERLOCUTORIA</b>
<b>Expediente</b>	Z-2RO-2221-AM2021 - S. ... .. C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA S/ AMPARO (c) (cesárea y ligadura de trompas)
<b>Sumarios</b>	No posee sumarios.
<b>Texto Sentencia</b>	<p>General Roca, 25 de agosto de 2021.-</p> <p>PROCESO: La presente causa caratulada: "S. ... .. C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA S/ AMPARO (c) (cesárea y ligadura de trompas)" (Exp. Z-2RO-2221-AM3-21, Z-2RO-2221-AM2021), del registro de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de esta ciudad, a mi cargo, y:</p> <p>ANTECEDENTES:-</p> <p>1.- En el día de la fecha compareció a Mesa de Entradas del Juzgado una persona que dijo llamarse ... S., solicitando carátula y número de expediente porque desde la Defensoría Oficial le iban a dar asistencia letrada, aclarando que estaban esperando esos datos para atenderla; habiéndonos comunicado luego con ella manifestó que la Defensoría iba a realizar las presentaciones que correspondieran.-</p> <p>2.- Surge del SEON la presentación -en horario inhábil del 24/08/2021- del escrito de demanda, la que fuera ratificada en el día de la fecha a las 13:35 hs. -adjuntando documental-.-</p> <p>De la lectura de tal presentación surge que la Sra. S. es madre de 5 hijos, que actualmente está cursando la semana 39 de embarazo, que es atendida en el Hospital local, que es su deseo que nazca por cesárea y que le realicen una ligadura de trompas.-</p> <p>Luego relata las experiencias previas durante los partos y sus sufrimientos; pretende que desde el Hospital respeten su voluntad pero que sin embargo le dicen que la forma de parir la determina el médico que la atenderá al momento del parto y que le niegan la opción de firmar el consentimiento informado como la cesárea, tal como solicita.-</p> <p>Menciona razones de urgencia.-</p> <p>Luego desarrolla consideraciones legales sobre sus derechos y violaciones que vislumbra en el caso.-</p> <p>3.- Analizado el objeto de este pedido debo decir que la cuestión traída resulta ser</p>

similar a la resuelta el día 14/01/2021 en "P.L.A. C/ MINISTERIO DE SALUD DE RIO NEGRO S/ AMPARO" (EXP Z-2RO-2025-AM9-21) y en oportunidad de intervenir como jueza de feria.-

Dado el contexto, circunstancias fácticas y jurídicas similares corresponde adoptar idéntica resolución.-

Debo decir entonces que lo traído debe ser agotado y resuelto en esta instancia y etapa inicial -dado que transcurre las 39 semanas de embarazo- y en el entendimiento de que no resulta ser una cuestión justiciable por cuanto no corresponde dar trámite, generar un debate ni menos aún resulta ser necesaria la autorización de esta magistrada ni dictado de orden judicial alguna para que la Sra. S. convalide ante profesionales de la medicina y/o autoridades del Hospital la decisión que ha tomado sobre su cuerpo, como paciente y mujer.-

En situaciones como las traídas y en las que la mujer pretende ejercer en forma efectiva su autodeterminación en la planificación familiar y de su propio cuerpo, corresponde sin más considerar su expresión de voluntad y proceder en consecuencia, sin injerencias indebidas del Estado en decisiones que hacen a su plan de vida, su propio cuerpo (art. 19 de la Constitución Nacional; CSJN 332:1963; 335:799).-

Es claro y debe resultar operativo lo dispuesto por el art. 16, inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (ONU, 1979; Ley 23.179) por cuanto establece el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y los medios que le permitan ejercer estos derechos a la mujer.-

También resultan plenamente operativas las disposiciones de la Ley 26.130 (de acceso para la mujer a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" en los servicios del sistema de salud).-

En consecuencia corresponde archivar este trámite, comunicando lo expuesto al Hospital local, institución que deberá respetar lo decidido por la Sra. S. y ajustar su actuación en consecuencia, removiendo los obstáculos internos que pudieren existir para evitar a futuro nuevos supuestos que impliquen restar plena operatividad y eficacia a los derechos de las mujeres -de conformidad con las normas citadas precedentemente y máxime si se considera que es el segundo supuesto que llega a la justicia.-

En su caso, deberán disponer los reemplazos necesarios de manera inmediata para el supuesto de existir objeción de conciencia, art. 6 Ley 26.130. LO QUE ASI RESUELVO. ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE a la Sra. S. por cédula al domicilios constituidos y al Hospital. Hágase a la demandada que quedará notificada de la

presente el día de la recepción de la cédula en su domicilio electrónico (arg. art. 8, última parte de la Acord. 5/2018-STJ; Fiscalía de Estado -cf. Convenio Interinstitucional P.E y P.J de fecha 31/07/20.- ).-

Andrea V. de la Iglesia

Jueza

## FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL

<b>Organismo</b>	JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N°3 - GENERAL ROCA
<b>Sentencia</b>	<b>205 - 27/08/2021 - INTERLOCUTORIA</b>
<b>Expediente</b>	Z-2RO-2221-AM2021 - S. ... .. C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA S/ AMPARO (c) (cesárea y ligadura de trompas)
<b>Sumarios</b>	No posee sumarios.
<b>Texto Sentencia</b>	<p>Expte: S.... .. C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA S/ AMPARO (c) Nro: Z-2RO-2221-AM3-21</p> <p>General Roca, 27 de agosto de 2021.</p> <p>PROCESO: Este proceso "S. ... .. C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA S/ AMPARO (c)" (Nro: Z-2RO-2221-AM3-21), llegados a los fines de proveer lo traído:-</p> <p>La Dra. Delucchi -MEED, el 27/08/2021, letrada de la Sra. S.-: denuncia que desde el Hospital local fue informada que no sería efectuada la cesárea.-</p> <p>Al haberse recibido tal denuncia y pese a lo resuelto por esta magistrada el día 25/08/2021, me he comunicado con el asesor legal del Hospital a los fines de interiorizarme sobre los inconvenientes que existen para respetar no sólo la decisión de la Sra. S. sino de lo resuelto en este proceso, asumiendo el compromiso de informarlo en el día de la fecha.-</p> <p>Llega entonces un informe de la médica tocoginecóloga que es presentado en este proceso.-</p> <p>Evaluado su contenido, la profesional informa las dificultades que plantea la</p>

"cesárea a demanda", los intereses de la medicina, la estimulación de la práctica de la autonomía por parte de pacientes basada en un asesoramiento adecuado para que pueda ejercer adecuadamente sus aspiraciones autónomas, riesgos potenciales; que ningún miembro del servicio le niega -ni lo haría- la realización de ligadura tubárica bilateral.-

Considera la profesional que la indicación de operación cesárea es una indicación médica y que la Sra. S. no presenta dificultad, impedimento, contraindicación de un parto eutócico.-

Evaluated lo informado debo decir que todo lo concerniente a la información médica hacia la paciente debe ser cursado dentro del ámbito hospitalario precisamente para que ella -la Sra. S.- puede decidir y ejercer libremente sobre los derechos sobre su cuerpo y la planificación familiar; ello concierne al procedimiento interno del Hospital y tendiente a formar el consentimiento de toda paciente.-

La cuestión traída fue resuelta y comunicada debidamente tanto al Hospital como a la Fiscalía de Estado y no fue recurrida.-

Por ende, debe mantenerse en un todo lo allí resuelto por esta magistrada el día 25/08/2021, debiendo superarse y removerse todo estereotipo de género que pudiere existir y que implique indirectamente vulnerar el acceso de la Sra. S. a la práctica deseada -césarea con ligadura de trompas en ese acto- por cuanto no puede utilizarse en el supuesto el concepto de "indicación médica" para decidir por y en nombre de la Sra. S.-

Tal como lo afirma el informe médico que es acompañado, la Sra. S. es plenamente capaz, mayor de edad y traído a la justicia su conflicto este fue resuelto.-

Dada la urgencia del caso -por transitar la semana 39 de embarazo-, intímase al Hospital local para que proceda en forma inmediata y conforme a lo resuelto el día 25/08/2021 bajo apercibimiento de aplicarse astreintes a razón de \$ 100.000,00 diarios y a favor de la Sra. S. ante el potencial perjuicio que le traería aparejado el mantenimiento de la postura por parte del Hospital -máxime ante lo informado en el precedente "P."-. **LO QUE ASÍ RESUELVO. REGISTRESE. NOTIFIQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES** en la forma establecida por resolución del 25/08/2021.-

Andrea V. de la Iglesia

Jueza